

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00434

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes
desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f63c8b3d36829d0aa76e8bb196ee157011cce556c1651e7b0ec861e36407**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0451

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9edaca10067a284073a8c7ab110670d609447f896fd26f0c1a1eba4651bfbe0**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0451

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado en la Policía Nacional. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 27.200.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863db768bf1a9dc3cba6ebec01a17a164c53077212d930c7b3621b45626d1b53**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00553

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que acredite el resultado de la notificación surtida en la dirección electrónica suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4686f30bfac740f52b5390fc603c8c4ad4b6dc7178326075ce5a6023ef08ab5e**

Documento generado en 07/09/2022 04:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00568

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, quien dentro del término no contestó la demanda.
2. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 11 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c8b2af9bed897096a09a406a24443ae4f6dd35e2a8490c77635914e5604057**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00672

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20522555 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Ahora bien, revisado el certificado de tradición del inmueble 50N-20522555 (anotación No. 05), se evidencia que existe un gravamen hipotecario, por lo tanto, el juzgado conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar al Banco Davivienda S.A. en su calidad de acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquesele en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d53e718b5a070e58c20256898cf2592ade705026423acd24bddd3e8dc04ae5**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00684

Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347eec61f7e151a14bc4a650adfdb27c2d2235b2f2cc92c8182a863d24e9c2c**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00734

La comunicación allegada por la Superintendencia Financiera, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Atendiendo lo anterior, y lo dispuesto en la audiencia de 8 de junio de 2022, por secretaría ofíciase al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, para que se sirva allegar al despacho el historial de los créditos, pagos realizados y la situación actual de los mismos, que se encuentren o hubiera adquirido la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fa89450cd22621925a00807c5b91ab8fd46c8eb7e645856930b5a63211b14**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00759

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 2 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. contra Laura Milena Díaz Alarcón, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 768883519bb6d5e6834519dd02442b69f1ca6da14df7ad10c4e15abf2f7edc76
Documento generado en 07/09/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0772

1. Téngase en cuenta que Lizeth Viviana Sosa Morales se notificó por aviso y Doris Riaño Gamba personalmente del auto que libra mandamiento de pago, quienes guardaron silencio en el término concedido.
2. No se tiene en cuenta la notificación remitida a Doris Riaño Gamba, ya que en estas se hace mención al Decreto 806 de 2020, pero a su vez cita los términos de que trata el art. 291 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fdf4d35c537c38f495e6bfcdf941e7dd2224809ec585a6c1f46efd0408b05**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0772

Registrado el embargo el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1689935 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007f871265b79dc9f0721c289b42953441590b76de486875c434385b4a9d86a**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0808

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905084a1cf58acebe9834c2fb20675798d5cb42a07b3bcf1c4f7aea00c600c1**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-01008

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Francisco Javier Díaz Paz se notificó por medio de curador *ad-litem* del auto de apremio.
2. Se rechazan las excepciones presentadas por el curador, dado que estas fueron aportadas de manera extemporánea el 10 de agosto de 2022. Téngase en cuenta que la notificación se surtió el 25 de julio hogaño, por tanto, el término para contestar la demanda y proponer excepciones feneció 8 de agosto de la misma anualidad.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e70135a0329c9ef9790334b0d3bb3b7e23214b4c1d748ce49a1c677d736012d**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-00023

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74971d3fbbaa96d22fd4608431f11e8a4d99cb78f5a8be12c99f3a2925d126**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-00023

En atención a la petición que precede, por secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 21-01868 de 20 de octubre de 2021, radicado en sus dependencias el 10 de junio de 2022. Acompáñese copia del citado oficio.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccbcd587e55bb7e4a6f0a4dbf898ff8c09242fdb6d440293197f4bcfebc657**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-00033

Atendiendo el informe secretarial que precede se le pone en conocimiento a la parte actora que, una vez verificado el correo institucional de este despacho, no se encontró el memorial datado 26 de mayo de 2022 mencionado en el escrito que precede, de ser el caso apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb3cb301b598921b95bc4296590f302ffdbc271d9250bfc718dbfef63c9b3**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00136

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a pdfs. 19 y 20.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec56dd8c079884cde1a442bc0acd393af5f2a24ce251764d6291cae882aa867**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00404

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Esteban Vargas Sandoval, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec23833fa8b2e255d94e869ee96703c2ad574d47805ddc9ebd31fa371cc70b88**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00425

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada o contratista del Politécnico Grancolombiano. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$24.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff360014897de59c006b7257baf47ecdf333455c840c9aa52787cdb77a661584**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00425

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Nelly Johana Molina Bernal, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79118610a4583715cfd9da7cea33d8b32d221215fdc8ecc94a3484bc5d0c5**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00483

En atención a la documentación que precede, requiérase nuevamente al pagador de Comercializadora Invermallas S.A.S., para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 21-01322, respectivamente. Acompañese copia del citado oficio.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d354015b338aba4287c055134139433abffac0dd34d1898ca7456de0ceae6b**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00509

La manifestación de entrega del inmueble, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Igualmente, la consulta de los títulos de depósito judicial obrantes al proceso, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Por secretaría, fíjese el presente asunto al despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2fc36a17b9d4695a4f613ade49e917f8969ebbf3184c86b427a3d330db1a5**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00593

1. Téngase por revocado el poder conferido por el demandante a su apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Rodríguez Rodríguez como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (Pdf. 28).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento del auto admisorio a la pasiva, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c5177d19377a2b409fd6657ba03dedfb0a0844ee48dc89ef507b3403ea9d6c**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00664

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 26 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial Av. Villas en contra Ricardo Adolfo Álvarez Núñez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en los títulos ejecutivos aportados como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fae5741148a3aaf88caf3b9d6926ff78daa2ca197d90ae0ddf8f2d3c1f9eda4
Documento generado en 07/09/2022 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00853

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes
desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022
a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69a05f53445243461786c04129a84a7db65c656361fa56c965e3960204d8b9**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01052

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 11), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605bd93207109bada2afdb16dabd50bd3e5de91ccdd24ee39f0b8a40f21e0e45**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01055

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 11), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c33f003c23e356da615ecf7017c8a8abc479f3c8d92b4a7a997854e883906**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01064

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 11), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf42d64c91203ee5506882de3e01d5188adb29cf133aef2019c7e56b9389712**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01098

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Jimmy Alirio Pardo Cornelio, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c362fe53e994ab7da6823f9862e06aa8d336dba07f76ba3ceabd7d3b4c7b8887**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01106

En atención a la manifestación que precede y previo a continuar con el trámite respectivo, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Servicio Civil, para que se sirva remitir a este despacho el certificado de defunción de la demandada Ofelia Rodríguez de Miranda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b76bb4553b01b3d1ad997198d1201fdd48ba53be7c28d1d045fcab4e43c74f**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-01110

Se rechaza las notificaciones remitidas a la parte demandada, toda vez , que fueron remitidas a una dirección que no fue informada con antelación al despacho, téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de plasmó "*calle 13 no 40d-26 de Bogotá*", además, el enteramiento realizado mediante la Ley 2213 de 2022 solo resulta procedente cuando las comunicaciones son remesadas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas, por lo anterior deberá enterar del auto que libra mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto dirigir nuevamente la comunicación conforme la Ley enunciada al correo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a457d2ed57fd76c8076146ecdc521b244888e9da77443eed28183fd144e201a3**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01136

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 11), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683aca700ffb74875a589ef8985f7f96ee0a81fe0fe6d1821a7e282195f9d99c**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01259

1. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada, con resultado negativo.
2. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S. Servicio Oriental de Salud S.A., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d02f8ee7559445736d0ce283c7b84faac8f320d64dc64b1c961ab18b27fbe9**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-01299

1. Téngase en cuenta que Catalina Mora Fonseca se notificó personalmente conforme la Ley 2213 de 2022 del auto que libra mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51764af108de79a9e0e3fbbcd1a9c7a0f3d0e184e71fb1ace8e7e97e5f96762b**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00084

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Soley Basto Posada, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcdadb5816a486f85205e9c527923e55a529deaafc5123629b962308686b4dcc

Documento generado en 07/09/2022 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00090

Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 384 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del automotor identificado con las placas BCB-74D denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se limita hasta aquí las medidas, teniendo en cuenta que el monto de la obligación

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff71eb5d8d5f83e2b891015e3502e6f06be42cb70799ae8b69ad1cec6d378c5**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00174

1. Téngase en cuenta que el demandado Nelson Iván Reyes Velásquez, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c556acb5f8fc02bdf53a33604a98774418407fe6623dbb8f1c510940f2c8900**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00202

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 25 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Luis Eduardo Murillo Henao, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f43a3cfad5f6a62feac0d8654c41cf24bb2f6b9ddb9f9299a834a30aafb3c657

Documento generado en 07/09/2022 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00207

1. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada (pdf. 4), con resultado negativo.
2. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Nueva E.P.S. S.A., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe0a1555155dae2d6cd1f6c298901edf51d4a615562de0de8279fb3871dc6ae**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00265

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 25 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Gerald Córdoba Velásquez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c349dd9036e0d01e51f6f6455718f2b2fb6a78847216ea82652001b4d06e2f78

Documento generado en 07/09/2022 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0284

- 1. Téngase en cuenta que Jesús Emilio Gutiérrez Pérez se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago conforme a la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135f75a6d32c9b6976ed3efac171a2ea776ade0e3d3f00b15e122dde8c493af**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio 2022-0359

Por secretaría en forma inmediata remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de mayo de 2022 (ítem 003) que exhorto para que fuera enviado a "*los Juzgados Veintisiete (27), Veintiocho (28), Veintinueve (29) y Treinta (30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018*".

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe ningún pronunciamiento al respecto por parte de dichos estrados, y son únicamente ellos a través de sus providencias, la autoridad encargada de declarar su incompetencia que, para cada caso en concreto conforme a lo establecido por el Estatuto Procesal.

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8cf5625b7a443c10a9191a3d0c721fa4c412c20e73aa0d97d52c0b4cb2be8b

Documento generado en 07/09/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00398

1. Téngase en cuenta que el demandado Duban Arley Quintero Vanegas, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c043389b95f94ad29ff891fb4ecb0fa7d2aaf33ed6549a563f6df5182677364**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00424

Se reconoce personería a la abogada Gineth Juliana Pérez Granados como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a pdf. 12.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad265875e81493cff8af8a11b51990cd820f4cb90982d6e8f326c371e29e8cb**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00434

Previo a resolver sobre el emplazamiento requerido, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene la sociedades demandada y sus liquidadores, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2828554b18d6f3a080f042bc4b321ed90ce8f55265fc1fb4cd430e710eaf49**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00449

Previo a resolver sobre la solicitud que precede, inténtese la notificación del demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d84e28d33d16a63e5ad876d17c5c0a5bc966d80f53c9fd0002a9e7364810a**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0482

Se reconoce personería al abogado John Javier Torres Pava como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 06).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5de6f22f68c4b792d5fbe7d8f8b535b2c956af826608cfbd052ae741298ee0**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00588

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Hernán Bernal Acevedo y María Cristina Pedraza Vargas, por los siguientes conceptos:

1. 9.691,5550 U.V.R. por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 29 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. 7.347,7117 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de octubre de 2021 a 5 de abril de 2022.
4. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
5. \$110.641,49 por intereses de plazo.
6. \$270.402,50 por seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40040500 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50d409f3fbafd9db4e1d54caba73576b5d485353ac0edc569fea568cf00034c
Documento generado en 07/09/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00618

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular” contra Moises David Añez Hernández, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb788a80412e1e4ee91106ead2826338ab53079a621f87224e0decd42e74281**

Documento generado en 07/09/2022 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00635

En atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1235571.

El secuestre deberá tomar posesión del cargo el día de la diligencia. Líbresele comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556050b6e6a94edde38f00c2a6c94c93fda603b66fb73175e61133ce15f908d**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0700

No se tiene en cuenta los citatorios remitidos a la parte demandada, ya que no se mencionó en ellos el término que tiene la pasiva para comparecer a notificarse de conformidad al art. 291 del C.G.P. que indica: *"(...) previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 5 de julio de 2022 con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79e4f3a37ea478bd4007ccd0c18ded8da3a55b86e421d1153b9104752e4910b8

Documento generado en 07/09/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2022-0744

Atendiendo el poder que obra a ítem 05 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente a Paulo Esteban Castañeda Pinzón en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado.

Se reconoce personería a la abogada Lucia Nohemy Arévalo Gómez como apoderada judicial de Paulo Esteban Castañeda Pinzón, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la pasiva para que de cumplimiento a la carga procesal que prevén los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., so pena de no ser escuchada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d9da435530cc92d6a8de73ef46d335b87743476a843774f25189d155b5ede**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0752

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 119 de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44016e4a0c0caa9e56ea9e43d47a22ff57d5f6942351cf64e7a87b319d7edad**
Documento generado en 07/09/2022 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>